

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

### **DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por MARIA ISABEL MENDEZ DE PEREZ a través de apoderado judicial, en contra de HERDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE BENEDICTO SANCHEZ PEÑA; LOPE GONZALEZ ARIZA, heredero conocido de LIBORIO GONZALEZ; JUVENAL GONZALEZ ARIZA; ALONSO GONZALEZ ARIZA; LUIS CARLOS GONZALEZ ARIZA; ROSALBA GONZALEZ ARIZA; LUZ MARINA GONZALEZ ARIZA; ANA MARIA GONZALEZ ARIZA; BEATRIZ GONZALEZ ARIZA y DANIEL GONZALEZ ARIZA, en condición de herederos conocidos del difunto LIBORIO GONZALEZ; en contra de EDWARD ALEXANDER CUADRADO RODRIGUEZ; y en contra de LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión denominado VILLA MARIA, que hace parte de un inmueble de mayor extensión llamado LA CRUZ, con folio de matrícula inmobiliaria #315-2499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Encontrando que la demanda cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 y ss del C.G.P., en especialmente los establecidos para la presente acción, se procede a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por MARIA ISABEL MENDEZ DE PEREZ a través de apoderado judicial, en contra de HERDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE BENEDICTO SANCHEZ PEÑA; LOPE GONZALEZ ARIZA, heredero conocido de LIBORIO GONZALEZ; JUVENAL GONZALEZ ARIZA; ALONSO GONZALEZ ARIZA; LUIS CARLOS GONZALEZ ARIZA; ROSALBA GONZALEZ ARIZA; LUZ MARINA GONZALEZ ARIZA; ANA MARIA GONZALEZ ARIZA; BEATRIZ GONZALEZ ARIZA y DANIEL GONZALEZ ARIZA, en condición de herederos conocidos del difunto LIBORIO GONZALEZ; en contra de EDWARD ALEXANDER CUADRADO RODRIGUEZ; y en contra de LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión denominado VILLA MARIA, que hace parte de un inmueble de mayor extensión llamado LA CRUZ, con folio de matrícula inmobiliaria #315-2499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

**SEGUNDO:** De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P.

**TERCERO:** EMPLAZAR a HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE BENEDICTO SANCHEZ PEÑA; y a todas las personas LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, EN LA FORMA DISPUESTA EN EL Art. 108 del C.G.P.

**CUARTO:** De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

**QUINTO: INSCRIBIR** la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-2499 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Punte Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para qué tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

**SEPTIMO: ORDENAR** que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer al Dr. ALVARO GONZALEZ HEREDIA como apoderado judicial de la demandante MARIA ISABEL MENDEZ DE PEREZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez